

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	uora.	1
Tres id.	33		4
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 825.

Debiendo ausentarme de esta provincia en el día de hoy, queda encargado del mando de la misma el Secretario de este Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley orgánica provincial.

Córdoba 28 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albear.

Núm. 826.

Debiendo ausentarse de esta provincia en el día de hoy el Gobernador de la misma, me encargo interinamente del mando de ella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley orgánica provincial.

Córdoba 28 de Octubre de 1872.

El Secretario,

Francisco S. de Arjona.

Núm. 796.

En resolución á la consulta elevada por la Comisión provincial sobre la manera con que los ayuntamientos de escasos recursos han de facilitar raciones á las tropas del Ejército y Guardia civil, en 10 de Julio ha recaído la Real orden siguiente:

Enterado el Rey (Q. D. G.) del oficio de esa Comisión provincial, que V. S. remitió á este Ministerio en 12 de Abril último pidiendo se autorizara á los Ayuntamientos de los pueblos en que no existe contrata de suministros, para que de sus

propios vecinos adquirieran las especies de aquellos, presentando despues las oportunas relaciones en la recaudacion de la provincia para que esta liquide su reintegro con las administraciones económica y militar, S. M. se ha servido disponer:

Primero: Que los ayuntamientos son, en todos los pueblos donde no hay establecidas factorias por contrata, ó de cuenta directa de la administracion militar, los que del fondo de contribuciones están encargados de suministrar á las tropas del Ejército y Guardia civil, partidas é individuos transeuntes en su caso, las raciones de pan y demás que en un caso se marquen espresamente en los pasaportes con estricta sujecion á estos, y exigiendo en toda forma recibos individuales por especies de suministros, firmados por el Gefe ó abanderado, y convenientemente respaldados.

Segundo: Que aunque los ayuntamientos no están hoy encargados de la recaudacion de las contribuciones directas, no por eso se considerarán dispensados de prestar el servicio, porque pueden y deben reclamar los fondos que necesiten del Recaudador, facilitándole un recibo firmado por los Concejales y visado por el alcalde, el cual le es admitido como metálico en Tesoreria.

Ytercero: Que los recaudadores no pueden negarse á esta entrega, ni la administracion económica debe tampoco prohibirla, puesto que las Reales ordenes vigentes de 22 de Febrero de 1849 y 11 de igual mes así lo prescriben.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 25 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albear.

Núm. 802.

Excma. Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial el dia 29 de Agosto de 1872.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Comisionar á los Sres. Molina y Moreno para que en union con el Arquitecto provincial giren una visita al Hospital de Crónicos é informen sobre la posibilidad de preparar un departamento para los practican tes de aquel establecimiento, como asimismo sobre las malas condiciones higiénicas que aquellos manifiestan tener el que hoy ocupan.

Aprobar la cuenta presentada por el Director del Hospicio, del tabaco suministrado á varios acogidos ocupados en la construccion de una cloaca.

Comunicar al Alcalde de Fuente Obejuna la Real orden confirmando el fallo de la Comisión, por el que declaró exento del servicio militar al mozo Vicente Castillejo Cuadrado.

Anunciar la subasta de 400 libras de hilo y otros artículos con destino á los talleres del Hospicio.

Aprobar la subasta de las obras de reparacion de la crugia del dormitorio y ropería alta en la casa central de expositos.

Id. las de reparacion de los escusados del departamento de mujeres de la casa Socorro Hospicio.

Quedar enterada de haberse constituido el Ayuntamiento de Belmez, bajo la presidencia de Don Vicente Sampelayo.

Aprobar la cuenta de los funerales hechos á la Hermana de Caridad Sor Prudencia Gonzalez.

Admitir á D. Miguel de Vargas y Ruiz la dimision del cargo de primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Doña Mencía.

Dar por terminado el expediente instruido á instancia del Sr. Rodriguez Calderon, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Almodóvar del Rio.

Comunicar á los Ayuntamientos de Priego y Fuente Tojar la orden del Gobierno de S. M. aprobando el acuerdo de esta Diputacion, referente á segregar los ruedos del Cañuelo del término de Fuente Tojar, incorporándose al de Priego.

Anunciar para el dia 7 del corriente la vista de la apelacion interpuesta por D. Francisco Doblaz Espejo contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de la Rambla.

Pedir informe al Ayuntamiento de la Victoria acerca de la reclamacion presentada por D. Felipe Castellano y otros vecinos de dicha villa.

Pasar al Gobierno de provincia para su resolucion el expediente instruido á instancia de D. Augusto Anton y Rodriguez, vecino de Lucena.

Llevar á cumplido efecto ciertos trámites propuestos por el negociado en el expediente relativo á las expropiaciones hechas para la construccion de la carretera de los Arenales.

Aprobar la cuenta de la impresion de 10 resmas de cédulas talonarias presentada por D. Rafael Arroyo.

Comunicar al Sr. Gobernador el acuerdo relativo á la imposicion de multa á los responsables de las cuentas municipales de Bujalance, respectivas al año de 1866 á 67.

Pasar al Gobierno de la provincia el presupuesto municipal de Monturque, correspondiente al año 1872 á 73.

Exigir la multa impuesta á los responsables de los cuentas municipales de Lucena respectivas al año de 1867 á 68.

Id. id. á los de Beneficencia de Bujalance del mismo año.

Imponer una multa á los responsables de las municipales de

Villaharta, respectivas á las de 1866 á 70, por no haberlas rendido en tiempo oportuno.

Id. id. á los de las de Villara'to de 1868 á 69, por no haber contestado á los reparos puestos á las mismas.

Oficiar al Juez municipal de la izquierda para que ingrese en la Depositaria las seis pesetas que por indemnizacion de estancias en el hospital de Agudos ha impuesto á Manuel Prieto Rueda.

Dejar á la resolucion de la Diputacion en pleno la dimision de D. Agustin Jimenez Mansilla del cargo de Diputado provincial.

Id. id. el expediente sobre la forma de legalizar la situacion económica y ordenar la contabilidad municipal de Aguilar.

Admitir á D. Antonio Molina y Madueño la dimision del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villafranca.

Id. á D. Diego Fernandez la del cargo de regidor del Ayuntamiento de Pozoblanco.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 827.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 7 de Setiembre de 1872.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Admitir á Don Andrés Algaba la dimision del cargo de concejal del Ayuntamiento de Hinojosa.

Oficiar al Ingeniero Jefe de la provincia para que proceda al estudio de la carretera de Hinojosa á la estacion del Zujar.

Disponer que los enfermos acogidos que lo necesiten vayan á los baños de Fuen-caliente.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Doblas Espejo contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de la Rambla, relativo á la exaccion de arbitrios municipales.

Admitir á D. Rafael Molina la renuncia del cargo de capataz de peones camineros para el que habia sido nombrado en 29 de Junio último, y nombrar en su reemplazo á Don Manuel de Cuevas Sanchez.

Declarar libre al mozo número 87 del cupo de Lucena, correspondiente al reemplazo de 1870.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Sesion del 12 de Setiembre de 1872.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la subasta de 600 libras de hilaza con destino á los te-

lares del Hospicio, á favor de Doña de 10 resmas de las mismas cédulas.

Conceder el improrogable plazo de ocho dias á los Albaceas testamentarios de D. Antonio Alvear para el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales de los 2.341 rs. que adeuda por el tiempo que desempeñó la Direccion del Hospicio.

Oficiar al Ingeniero Jefe de la provincia para que en el estudio de la carretera provincial de la Rambla á Puente-Genil se acomode al acuerdo de la Diputacion provincial, haciendo pasar el trazado por Montalvan y Santaella.

Admitir á D. José Martinez Lopez la renuncia del cargo de practicante segundo del Hospital de Agudos, convocando un concurso para la provision de esta plaza.

Nombrar para la constitucion del tribunal calificador para la adjudicacion del premio ofrecido por la Diputacion al mejor cuadro sobre el asunto de una obra de caridad, al Señor D. Rafael Maria Gorrindo como Presidente, á D. Antonio Cubero y D. Amadeo Rodriguez, vocales en calidad de Diputados provinciales, D. Rafael Losada, Don N. Contreras y D. José Saló, maestros, á los profesores de la Escuela de Bellas Artes y á otros varios señores tambien en calidad de vocales.

Manifestar al Director general de Agricultura y Comercio, que se ha dado la debida publicidad y excitado el celo de los naturales de esta provincia para que tomen parte en la Exposicion marítima española que ha de inaugurarse en Barcelona el 24 de este mes.

Publicar en el «Boletin oficial» y demás periódicos de esta capital el programa remitido por el presidente de la Sociedad de Exposiciones de Barcelona.

Quedar enterada la Comision de haberse establecido por el Ayuntamiento de esta capital el turno de los Médicos dependientes de aquella corporacion para concurrir á los incendios.

Oficiar al Director general de Bellas Artes, para que manifieste si hay local apropiado en dicho Establecimiento para conservar los protocolos de las escribanias vacantes que existen en la carcel pública.

Dar cuenta á la Diputacion de la dimision que D. Eduardo Estrada ha presentado del cargo de Diputado provincial:

Publicar en el «Boletin oficial» los precios medios de las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en Agosto último.

Aprobar la cuenta presentada por D. Ignacio Diez de 20 resmas de cédulas electorales.

Id. la de D. Antonio Ontiveros de 14 resmas de dichas cédulas.

Id. la de D. José Miguel Ruiz

Id. la de D. Ignacio Diez de 200 invitaciones para los funerales de Sor Prudencia Gonzalez.

Librar contra el Capitulo de gastos generales del Hospital de Agudos el importe de las espresadas invitaciones.

Declarar que los trece individuos que compusieron el Ayuntamiento de Rute, en los años de 1868 á 1870, son todos responsables de las cantidades defraudadas ó mal invertidas, y remitir copia de esta actuacion al Ministerio de la Gobernacion para que se una al expediente que en alzada radica en el mismo.

Dejar á la resolucion de la Diputacion en pleno la instancia de D. Luis Maria Ramirez, en solicitud de que se le abonen los atrasos de la pension que tiene concedida y aumento de la misma.

Dar por terminado el expediente instruido á instancia de D. José Bermejo Moreno, Depositario que fué de los fondos Municipales de Pozoblanco, por los años de 1867 á 1869.

Contestar la consulta hecha por el Alcalde de Obejo, relativa á su ministros.

Devolver informado al Gobierno de provincia el expediente de registro de la mina de fosfato calizo titulada la Florentina.

Trasladar al Tribunal de cuentas del Reino la contestacion al reparo puesto á las cuentas provinciales del año de 1868 á 1869.

Dejar á la resolucion de la Diputacion en pleno el expediente sobre canalizacion del Guadalquivir.

Librar contra el capitulo de imprevistos el importe de ocho reconocimientos de quintos, practicados por D. Francisco Merales.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Búrgos me ha presentado D. Vicente Peset y Vidal; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Juan Antonio Hernandez Arvizu, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Eduardo Bassave Rodriguez y Alburquerque, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominacion de «Marqués de San Eduardo,» para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En consideracion á las especiales circunstancias que concurren en D. José de Murga y Reolid, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio por los actos benéficos que ejerce, á imitacion de su padre Don Mateo y de su tío y hermano Don Antonio y D. Joaquin de Murga, cuyas tres personas conmemoró honorificamente por la misma causa la Diputacion provincial de Madrid; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en hacer merced de Título del Reino, con la denominacion de «Marqués de Linares,» para sí y sus descendientes legítimos al expresado D. José de Murga y Reolid; facultándole, en caso de faltar estos, para que designe por una sola vez entre sus colaterales legítimos la persona que haya de sucederle en el mencionado título.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En consideracion á las especiales circunstancias que concurren en D. José de Murga y Reolid, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio por los actos benéficos que ejerce, á imitacion de su padre don Mateo y de su tío y hermano D. Antonio y D. Joaquin de Murga, cuyas tres personas conmemoró honorificamente por la misma causa la Diputacion provincial de Madrid; de

acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en hacer merced de Título del Reino, con la denominación de «Vizconde de Llanteno» para sí y sus descendientes legítimos al expresado D. José de Murga y Reolid; facultándole, en el caso de faltar estos, para que designe por una sola vez entre sus colaterales legítimos la persona que haya de sucederle en el mencionado título.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montoro Rios.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Setiembre de 1872, en el expediente núm. 1.833 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por José de los Santos Gomez Amores:

1.º Resultando que en la tarde del 21 de Setiembre de 1871 encontró el procesado á Eusebio Coloma en la calle del Pozo, de Villarubia de Santiago, partido judicial de Ocaña; y como estuviera incomodado con él por haberle puesto mal con su amo Don José Toledo, quien le habia despedido aquel mismo dia, le acometió con una navaja infiriéndole dos lesiones en el lado izquierdo del pecho, falleciendo á los 16 dias á consecuencia de las indicadas lesiones, que no eran mortales por necesidad y si por accidente, el cual consistió en la inflamacion de la pleura:

2.º Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de esta corte por sentencia de 20 de Junio de 1872 declaró que los hechos expresados constituian el delito de homicidio, siendo su autor el expresado Gomez Amores, sin circunstancias apreciables, y por lo tanto le condenó en 17 años de reclusion, accesorias, indemnizacion de 1.000 pesetas á la viuda de Coloma y á sus hijos si los tubiese, y en las costas.

3.º Resultando que á nombre de José de los Santos Gomez Amores se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion apoyado en los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley sobre su establecimiento, y alegando como infringidos los artículos 449 y demás que se citan en la sentencia, porque segun los hechos aceptados en la misma no podia considerarse al recurrente como reo de homicidio, puesto que las heridas que causó á Coloma no fueron mortales de necesidad y si sólo por acci-

dente, pudiendo en todo caso calificársele como reo de lesiones graves; que además no creyó causar un mal de tanta gravedad, ni tuvo ánimo de causar la muerte á su adversario; obró en vindicacion próxima de una ofensa grave inferida al mismo y á su familia, y por la misma razon se hallaba obcecado y ciego de cólera al verse privado por una delacion falsa del jornal con que contaba para su subsistencia, y por todo ello debieron tomarse en cuenta las circunstancias atenuantes 3.ª, 5.ª y 7.ª del art. 9.º y la regla 5.ª del 82 del citado Código; por lo que, y no habiendo agravantes, procedia se le impusiera la pena de seis años y un dia á ocho años de prision mayor ú otra mas leve:

Visto; siendo Ponente el Magistrado Don Luis Vazquez de Mondragon:

1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley este Supremo Tribunal tiene que aceptar los hechos como vengan consignados y declarados probados en la sentencia reclamada:

2.º Considerando que de los mismos aparece y resulta que las lesiones inferidas fueron las que produjeron la muerte de Eusebio Coloma, segun declaracion facultativa y autopsia:

3.º Considerando que, con arreglo á los hechos que se declaran probados y segun las apreciaciones que en los mismos se hacen, no se desprenden ni resultan las circunstancias atenuantes que se alegan é invocan:

4.º Y considerando, por lo tanto, que no existen méritos legales para la admision del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de José de los Santos Amores, á quien condenamos en las costas: comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 27 de Setiembre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 794.

Alcaldia Constitucional de Pozoblanco.

Don Lucas Fernandez y Fernandez, Alcalde 1.º Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial, á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el inmediato año económico de 1873 á 74, todos los propietarios, administradores, colonos y ganaderos se hallan en la ineludible obligacion de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde la fecha de este edicto, relacion jurada de todas las fincas que posean con designacion del punto en que radican y sus linderos por los cuatro vientos, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y prevenido en diferentes ocasiones por el Administrador económico de la provincia; en la inteligencia que los que trascurrido dicho plazo no lo hubieren verificado, incurrirán en las penas que dicho decreto determina en su artículo 24, que consisten en una multa equivalente á la cuarta parte de las rentas de las fincas ó de las utilidades de su granjeria, valuadas de oficio, y además los gastos que la operacion ocasione, entendiéndose lo propio respecto á los inquilinos, colonos ó arrendatarios, siendo esta doble cuando se justifique haber faltado á la verdad en las relaciones presentadas, lo cual está resueltamente dispuesto á hacer cumplir este Ayuntamiento y á ser inexorable con los que no cumplan con lo acordado en el plazo predicho.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Pozoblanco 22 de Octubre de 1872.—Lucas Fernandez.

JUZGADOS.

Núm. 779

Juzgado Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de este dia he mandado ci-

tar como cito y emplazo sin perjuicio de otras diligencias á Francisco Fernandez y Fernandez, que en el dia dos de Setiembre último produjo un escándalo en la calle carrera del Puente, para que se presente con pruebas en este Juzgado, calle Letrados número 24, el dia veinte y seis del corriente á las tres de la tarde, para que tenga lugar el oportuno juicio de faltas.

Dado en Córdoba á 21 de Octubre de 1872.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez.

Núm. 798.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal de la Izquierda de esta Ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de este dia he mandado citar, como cito y emplazo, al dueño de una vaca que cogió y destrozó el tren número cinco de la linea férrea de Córdoba á Sevilla en la noche del 12 al 13 de Setiembre último, en el kilómetro dos y tres de este término, para que comparezca en este Juzgado Municipal sito en la calle de Letrados número 24, el dia veinte y seis del corriente á las tres de la tarde, para que tenga lugar el oportuno juicio de faltas.

Dado en Córdoba á 21 de Octubre de 1872.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez.

Núm. 799.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la Izquierda de esta Ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de este dia he mandado citar, como cito y emplazo, al dueño de como ocho celemines de trigo que en la mañana del siete de Agosto último se encontraron en dos montones, uno en la zanja de la Alameda del Corregidor y otro al otro lado ó sea en la Isleta del del rio, y á la persona que en dichos puntos lo depositara, para que concurran á este Juzgado Municipal calle Letrados número 24, con pruebas, el dia veinte y seis del corriente á las tres de la tarde para que tenga lugar el oportuno juicio de faltas; aperebidos de que por su falta de concurrencia se acordará lo que proceda sin oírlos.

Dado en Córdoba á 21 de Octubre de 1872.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez.

Núm. 800.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la Izquierda de esta Ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de este día he mandado citar, como cito y emplazo, al dueño un costal con como tres celemines de trigo que el diez de Agosto último dejaron abandonado en el arco de la torre dos individuos á quienes los empleados del Municipio dieron la voz de «alto» y á los mismos individuos para que concurran á este Juzgado sito en la Calle de Letrados número 24, el día veinte y seis del corriente á las tres de la tarde, para que tenga lugar el oportuno juicio de faltas, apercibidos de que no concurriendo se acordará lo que proceda sin oírlos.

Dado en Córdoba á 21 de Octubre de 1872.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez.

Núm. 795.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el día diez y ocho de Noviembre próximo venidero en la audiencia de este Juzgado de once á doce de la mañana se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una suerte de olivar al sitio de la Molinera, término de Adamúz, con doscientos noventa y cuatro olivos, diez y nueve plazas vacias, algunas encinas y chaparros, que ocupa una superficie de cuatro fanegas, en la cantidad de dos mil seiscientos catorce pesetas veinticinco céntimos.

Otra suerte de viña en el lagar del Ciprés en dicho término de cabida de tres fanegas, con algunas cepas, cuarenta y cinco plantas de olivos y árboles frutales, en cuatrocientas treinta y una pesetas y veinte y cinco céntimos.

Otra de olivar llamada del Portillo, en dicho lagar y término, con una fanega y tres cuartillas de tierra, con ciento treinta y seis plantas de olivos, valorada en mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Otra suerte de olivar en el mismo pago del Ciprés compuesta de tres fanegas, con doscientos catorce olivos y algunas faltas, y vale mil cuatrocientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Cuyas fincas se venden en los autos promovidos por D. Santiago Barba contra Maria Eusebia Vega por cobro de reales, y no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de dicho señor, Sebastian Pedraza.

Núm. 813.

Inspeccion de orden público.

En la noche del 23 del actual se han estraviado unas caballerías, de la posesion llamada Cuevas Altas, término de esta ciudad y de la propiedad de D. Segundo Bartolomé García, y cuyas señas son las siguientes:

Una yegua, once años de edad, pelo ruano, careta, calzada de ambos piés, de seis y media cuartas de alzada y herrada.

Otra id. de cinco años, castaña, de seis cuartas y media, calzada del pié derecho, lucera, y herrada.

Un potro de un año, seis cuartas de alzada, negro, careto, y calzado de ambos piés.

Otro id. de tres años, domado, pelo castaño oscuro.

Una yegua, nueve años, cana, con seis y medias cuartas de alzada y herrada, con su rastra de una potra lechal tambien cana.

Otra id. de siete años, castaña, calzada del pié izquierdo, alzada próxima á las siete cuartas, herrada.

Córdoba 26 de Octubre de 1872.—Juan de Martos.

Núm. 803.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Bartolomé Montemayor, vecino de la villa de Monturque, representado por don José Gutierrez Ravé, de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la capellania fundada en la Iglesia Parroquial de la misma villa por Francisco Diaz.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 23 de Octubre de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Tratado elemental de Anatomia médico-quirurgica

O sea Anatomia aplicada á la Patologia y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor D. Juan GRUBUS, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. «Segunda edicion», considerablemente aumentada y enriquecida con 101 grabados

intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnifico tomo en 8.^o

Esta obra se publica por entregas de 40 pliegos en 8.^o may or. Precio de cada entrega 2 pesetas y 30 céntimos en Madrid y 2 pesetas y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta las cuatro primeras entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 88, la tercera con 126, y la cuarta con 137.—La quinta está en prensa y saldrá muy en breve.—«Una vez la obra completa se aumentará el precio.»

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de «D. Carlos Bailly-Balliere», plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de Calendarios Americano para 1873.—Almanaque Españoles, Franceses, Ingleses Alemanes, Italianos para 1873.—Agendes para 1873.

Han desaparecido de una dehesa en el término de Badajoz un caballo alazan de 13 años, careto, los cuatro piés blancos hasta la rodilla, de seis á siete dedos de alzada, herrado.

Una yegua castaña oscura de marca, poco mas ó menos, tiene unos pelos blancos en las manos y herrada, lleva un potro mamon.

Por la temporada de invierno, ó sea por los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, y Abril próximos venideros se admiten acogidos de ganado lanar y caballar en la dehesa de Pendolillas, de este término, propia del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí. Tambien se venden los frutos pendientes de bellota y aceituna de la misma.

Las personas que deseen interesarse en estos aprovechamientos, pueden acudir á las casas de S. E. en esta Ciudad á tratar con su Administrador en ella D. José Sanchez y Ochandiano.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la for-

macion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34